

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0232, VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de JENNY PAOLA HERNANDEZ OLAYA contra ALBERT STIVE MEDINA PEREZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la explicación proporcionada por el apoderado designado para amparar por pobre al demandado no se encuentra contemplada por el legislador como un evento para reabrir el término para responder la demanda. Ello conforme al artículo 117 del Código General del Proceso.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado designado para la parte accionada, pese a estar debidamente notificado del auto admisorio de la acción de la referencia, guardó silencio frente a ella.
3. Se convoca a las partes a la audiencia única y concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que tendrá un carácter presencial (en las instalaciones de la Sala de Audiencias del actual Despacho). Para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m. del 29 de junio de 2.022. Por Secretaría cítese a las partes, apoderados y a la Defensoría de Familia en legal forma.
4. Igualmente y para los efectos propios de la audiencia, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda, la totalidad de los documentos que han sido allegados y que componen el expediente.

Así mismo, se ordena a la Alcaldía Municipal de La Peña, Cundinamarca, que en un lapso máximo de cinco (5) días sirva certificar a este Despacho y para el presente proceso, los siguientes aspectos: a) Qué relación tiene dicha entidad con el aquí demandado; b) Qué ingresos económicos completos y detallados recibe el demandado en razón de la vinculación o nexo que aquel tiene con dicho ente territorial, al mes; c) Remita los tres últimos desprendibles de pago de la asignación salarial del demandado (o derivados de la relación que sostengan la entidad territorial y el convocado por pasiva); d) Determinese si el demandado se encuentra vinculado en carrera administrativa o en provisionalidad, de ser el caso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

5. Se advierte a todos los intervinientes que la audiencia aquí convocada será continua y que en ella se adelantará el trámite a plenitud, incluyendo la emisión del fallo en condiciones de normalidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de3413f96fc5180198ceb66eef6976684c7de251abb8a1982fca542447a074**

Documento generado en 02/05/2022 02:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**